

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.-** C. JONATHAN FIDEL TREVIÑO MORENO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO.-** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 144 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE LOS VEHICULOS QUE NO SEAN DE RECIENTE MODELO Y EMITAN NIVELES DE CONTAMINANTES PERMISIBLES ESTABLECIDOS, SOLO PODRAN CIRCULAR 2 DIAS A LA SEMANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Noviembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Transporte**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



PRESENTE.-

Los suscritos C. Jonathan Fidel Treviño Moreno, Liz Edith Rojas Segovia, Ana Victoria Meza Medina, Juan Manuel Badillo Torres, Ángel Iván Gonzales Ovalle, Edgar Saúl García Loera, José Alfredo Ramírez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar Iniciativa de Reforma a la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que la mayor parte de la población del Estado de Nuevo León, cuenta con automóviles de más de 20 años de antigüedad estos según las Normas Ambientales Estatales, emiten altos niveles de contaminantes a la atmósfera y los propietarios de los mismos no cuentan con la posibilidad y estabilidad económica para adquirir un automóvil de un año más reciente, en el Artículo 144 de La LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, nos dice que todo auto que rebase los niveles de emisión máximos establecidos en las Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.

Los automotores representan una fuente importante de contaminación del aire. El parque automotor incluye un numeroso y activo conjunto de vehículos propulsados por la combustión de hidrocarburos (ciclomotores, automóviles y camiones).

Las emisiones procedentes de los escapes de estos vehículos contienen monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno que son liberados a la atmósfera en importantes cantidades; son los componentes del "smog oxidante fotoquímico". Por esta razón, las zonas urbanas más pobladas son las que sufren la mayor contaminación de este tipo.

La contaminación vehicular del aire produce efectos nocivos para la salud humana. Los estudios epidemiológicos estableciendo comparaciones entre áreas urbanas (elevado nivel de contaminación) y áreas rurales (bajo nivel de contaminación) demuestran que el aumento de los casos de enfermedades respiratorias está relacionado con las primeras.

Según el INEGI estos son los automotores registrados en la actualidad en el Estado de Nuevo León, del año 1980 al 2001, estos siendo los más antiguos y más contaminantes en la entidad por su antigüedad.



## Vehículos de motor registrados en circulación

Conjunto de datos: Vehículos de motor registrados en circulación

Variables



Ent y mun registro

Nuevo León



Consulta de: Vehículos registrados Por: Año de registro Según: Clase de vehículo

Filas

[ Página 1 de 2 ]



Clase de vehículo - Total	Automóviles				Camiones para pasajeros				Camiones y camionetas para carga				Motocicletas			
Año de registro	↑	↓	⤒	⤓	↑	↓	⤒	⤓	↑	↓	⤒	⤓	↑	↓	⤒	⤓
1980					264,368		186,439		2,578		66,447		8,904			
1981					307,312		217,195		2,831		79,821		7,465			
1982					299,466		211,538		3,097		78,912		5,919			
1983					306,338		214,131		3,436		81,927		6,844			
1984					347,032		241,970		3,576		94,400		7,086			
1985					366,631		253,584		3,644		100,441		8,962			
1986					382,050		262,456		3,825		105,463		10,306			
1987					397,753		272,581		3,953		110,589		10,630			
1988					414,999		283,315		4,130		116,426		11,128			
1989					443,406		300,670		4,321		127,112		11,303			
1990					473,704		320,307		4,416		137,272		11,709			
1991					520,493		352,345		4,857		150,998		12,293			
1992					552,130		370,786		5,029		163,409		12,906			
1993					631,201		440,915		9,293		180,993		-			
1994					665,361		461,451		10,060		193,850		-			
1995					664,475		467,797		9,669		187,009		-			
1996					686,011		484,151		9,739		192,121		-			
1997					721,871		512,157		10,492		199,222		-			
1998					772,219		550,284		12,238		209,697		-			
1999					830,879		596,114		12,620		222,145		-			
2000					952,866		650,134		13,378		279,895		9,459			
2001					1,134,033		787,128		13,025		322,392		11,488			

Los resultados muestran, en promedio, que las emisiones de los vehículos de 10 años o más de antigüedad son más altas que las de los vehículos más recientes: monóxido de carbono (CO), entre 3 y 4 veces; hidrocarburos totales (HC), entre 4 y 6 veces; y óxido nítrico (NO), hasta 3 veces más. Por otra parte, en las ciudades fronterizas circulan vehículos más grandes, de más antigüedad, un mayor porcentaje de procedencia extranjera. La motorización (vehículo/habitantes) también es mayor en las ciudades de la frontera norte con respecto a las del resto del país, principalmente por mayor disponibilidad de vehículos usados.

"Hay estudios que indican que lo que se llaman súper emisores o súper contaminantes son pocos vehículos pero emiten demasiada contaminación, entonces habría que eliminar esos vehículos primero; sin embargo es muy difícil hacer eso porque la gente que tiene menos recursos económicos es la que utiliza los coches por 20 o 30 años". (Blanco, 2016)

Entonces dado que la mayoría de la población que cuenta con vehículos antiguos no puede cambiar de auto, a un modelo reciente, sería más conveniente que solo se circulen esos autos por la entidad 2 días a la semana, ya que así sería menos contaminación y no afectaría a los propietarios de dichos autos.

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN artículo 144 para quedar como sigue:

### **LEY VIGENTE:**

*Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.*

### **PROPIUESTA:**

*Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos, podrán circular **únicamente** en el territorio de la entidad **dos días a la semana**.*

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1051/2016  
Expediente Núm. 10,382/LXXIV

**C. Jonathan Fidel Treviño Moreno  
Y un Grupo de Ciudadanos  
Presentes-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en relación a que los vehículos que no sean de reciente modelo y emitán niveles de contaminantes permisibles establecidos, sólo podrán circular 2 días a la semana, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones VII y X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Transporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de Noviembre de 2016

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**